

Popayán, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 190013333008 – 2013-00278 - 00  
Actor: OSWALDO ORDÓÑEZ Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

**Auto Sustanciación No. 337**

**No aplaza audiencia de pruebas**

La apoderada de la entidad demandada – Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. presenta solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día 22 de mayo de 2018, con fundamento en que para ese día tiene programada diligencia judicial y no cuenta con apoderado para sustituir el poder.

Toda vez que la diligencia se fijó con siete meses de anticipación, que no obra prueba siquiera sumaria de lo mencionado en la solicitud presentada por la apoderada judicial de la entidad, no se atenderá favorablemente la solicitud del apoderado de SERVAGRO LTDA, teniendo en cuenta que la agenda de las audiencias de este despacho obedece a una planeación que resulta de la dinámica de las actuaciones procesales, y el aplazamiento solicitado causaría mora y traumatismos en los demás trámites judiciales, máxime si se tiene en cuenta que el presente proceso tiene radicación del año 2013.

En tal virtud, el Juzgado,

**DISPONE:**

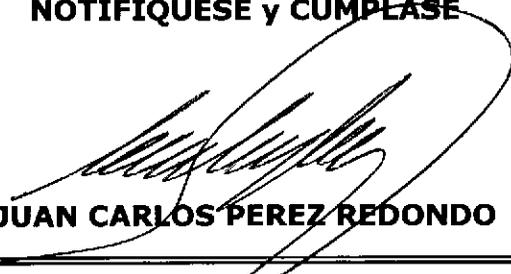
**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial propuesta por la apoderada de la entidad demandada – Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., por lo expuesto.

**SEGUNDO: Notificar** por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

De la anterior notificación enviar un mensaje de datos a las partes, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, en caso que se haya suministrado dirección electrónica

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JUAN CARLOS PEREZ REDONDO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en el Estado No. 070 de VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

  
**JOHN HERNAN CASAS CRUZ**

Secretario



Popayán, veintiuno (21) de mayo de 2018

Expediente: 19001 3333 008 – 2013 - 00325 00  
Demandante: ANA DELIA PAVÍ MUSICUÉ  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 330

*Aprueba liquidación de gastos y costas del proceso –  
Ordena expedir primeras copias –  
Ordena devolución de remanentes -*

Obra a folio 241 - 242 del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso, realizadas por Secretaría, según lo previsto en el artículo 366<sup>1</sup> del CGP, y de conformidad con lo ordenado en el numeral séptimo (7º) de la sentencia de primera instancia, y en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia, debidamente ejecutoriada, por lo que se procederá a su aprobación.

A folio 238, del cuaderno principal, la parte actora solicita la expedición de las primeras copias de la sentencia de primera instancia, con constancia de ejecutoria, que presta mérito ejecutivo, del poder y del auto aprobatorio de las costas, para efectos del cobro de la condena ante la entidad demandada.

La petición de primeras copias es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114 del C.G.P.

De conformidad con el reporte de gastos del proceso generado por el sistema de información judicial, Siglo XXI, se pagaron notificaciones por TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 39.000, 00), quedando un saldo de remanentes por valor de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 61.000, 00), los cuales para efectos del archivo definitivo del expediente, se ordenará la devolución a la parte actora,

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de gastos del proceso obrante a folio 241 del expediente.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de las costas del proceso que obra en el expediente a folio 242, en cuantía de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.767.344) por lo expuesto. Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias de la liquidación de costas y del auto aprobatorio de la misma.

TERCERO.- Expedir las primeras copias de la sentencia de primera instancia, con constancia de ejecutoria, que presta mérito ejecutivo, de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 - Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

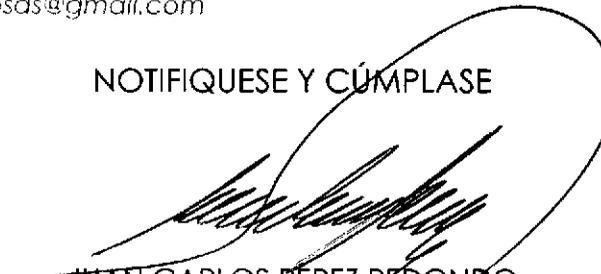
constancia de ejecutoria, del poder y constancia de ser la primera que se expide a la Abogada DORICEL CHAVES JIMENEZ, con C.C. No. 34.556.735, T.P. No. 113.135 del C.S. de la J.

CUARTO.- Entregar a la a la Abogada DORICEL CHAVES JIMENEZ, con C.C. No. 34.556.735, T.P. No. 113.135 del C.S. de la J., la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000,00), por concepto de remanentes de gastos del proceso.

QUINTO: Notificar por estado electrónico, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA. [doricell@hotmail.com](mailto:doricell@hotmail.com), [decau.contratacioncalcdiarosas@gmail.com](mailto:decau.contratacioncalcdiarosas@gmail.com)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

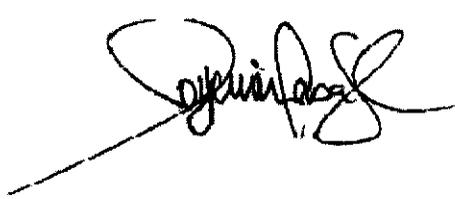
El Juez



JUAN CARLOS PÉREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado No. 070 de VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas y se deja constancia en la web de su envío.



JOHN HERNAN CASAS CRUZ  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001-33-33-008-2013-00429-01  
Actor: WILLIAM - RAMIREZ ARQUEZ  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO DE SUSTANCIACION N° 341

Obedecimiento

Estese a lo dispuesto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que mediante providencia del 2 de mayo de 2018, (folios 48-52 Cuaderno Segunda Instancia) CONFIRMÒ la sentencia No. 008, proferido por este Despacho el día 28 de enero de 2016 (folios 124-129 Cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS PÉREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No.070 de (21) de MAYO de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de mayo de 2018

Expediente: 19001 3333 008 – 2015 – 00044 – 00  
Actor: YINETH DELGADO PÉREZ Y OTROS  
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL – Y NACIÓN - FISCALIA  
GENERAL DE LA NACIÓN -  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 334

Fija fecha de audiencia de conciliación

Dentro de la oportunidad procesal, la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – y la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, interponen recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, debidamente sustentado en esta instancia.

Como quiera que la sentencia es condenatoria, antes de conceder el recurso se citará a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

En tal virtud el Juzgado,

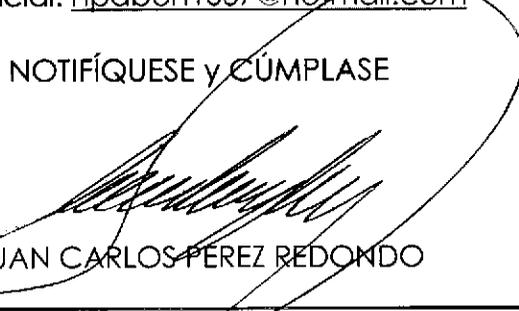
DISPONE

PRIMERO: Citar a las partes a Audiencia de Conciliación que se realizará el día dieciséis (16) de julio de 2018, a las tres y treinta (03:30 p.m.), en la sede del Despacho, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, segundo piso, Barrio el Centro, de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. [hpabon1057@hotmail.com](mailto:hpabon1057@hotmail.com)

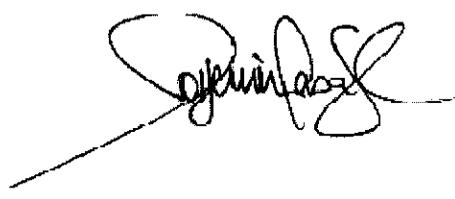
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
JUAN CARLOS PÉREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 70 de VEINTIDÓS (22) de mayo de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia del envío en la web.



JOHN HERNAN CASAS CRUZ  
Secretario



*clausural*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiuno (21) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente N°	190013333008 2015 00128 00
Demandante	OTONIEL MORENO MOSQUERA
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 321

*Pone en conocimiento  
y ordena practicar prueba diferida*

Mediante oficio Nro. UBPPY-DSCAUC-03270-2018 allegado el día 16 de mayo de la presente anualidad (folio 17 cuaderno de pruebas) el Asistente Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Cauca comunica a este Despacho que se asignó cita para la valoración del señor OTONIEL MORENO MOSQUERA, el día 15 de Junio de 2018, a las 08:00 horas, y para tal efecto, precisan, debe anexarse copia de la historia clínica relacionada con la atención de los hechos.

Lo anterior deberá ponerse en conocimiento de la parte actora, y de la Dirección del Penal, a esta última mediante oficio, para los trámites de traslado del interno a que haya lugar, acorde a la prueba diferida decretada dentro del juicio que nos ocupa.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

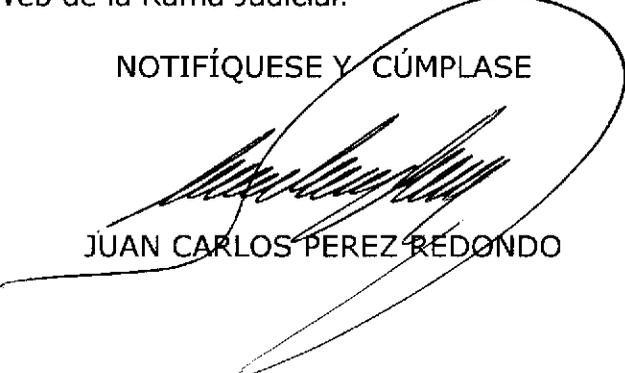
Primero: Poner en conocimiento de la parte actora lo comunicado mediante oficio Nro. UBPPY-DSCAUC-03270-2018 allegado el día 16 de mayo de la presente anualidad por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Cauca.

Segundo: Oficiase a la Dirección del centro carcelario de la ciudad de Popayán, informando sobre la fecha y hora en que ha sido citado para valoración el señor OTONIEL MORENO MOSQUERA, para efectos del traslado a que haya lugar.

Segundo: Notificar este proveído por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.

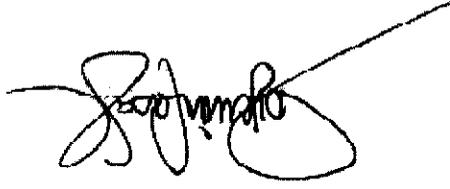
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

Secretario

JOHN HERNAN CASAS CRUZ



Esta providencia se notifica en el Estado No.070 de (22) de MAYO de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

NOTIFICACION POR ESTADO



105

Popayán, veintiuno (21) de mayo de 2018

Expediente: 19001 3333 008 – 2015 - 00260 00  
Demandante: NICOMEDES RODRÍGUEZ CAMELO  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 332

*Aprueba liquidación de gastos del proceso –  
Ordena devolución de remanentes -*

Obra a folios 103 - 104 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso, realizadas por Secretaría, de conformidad con lo ordenado en el numeral sexto (6º) de la sentencia de primera instancia, debidamente ejecutoriada, por lo que se procederá a su aprobación.

Conforme la liquidación de gastos del proceso obrante a folio 104, el total de gastos del proceso es de treinta y nueve mil pesos (\$ 39.000) y el saldo de remanentes asciende a SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 61.000, 00). De manera oficiosa, y con el objeto de proceder al archivo definitivo del expediente se ordenará su devolución al apoderado de la parte actora, o a quien expresamente autorice.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de gastos del proceso obrante a folio 115 del expediente.

SEGUNDO.- Entregar a la Doctora MÓNICA MUNOZ VELASCO con C.C. No. 34.559.856 5.249.990 T.P. No. 131.048 del C.S. de la J o a quien expresamente autorice, la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000, 00) por concepto de remanentes de gastos del proceso.

TERCERO.- Notificar por estado electrónico, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA. [abogadosipc@gmail.com](mailto:abogadosipc@gmail.com)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

  
JUAN CARLOS PÉREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado No. (22) DE MAYO DE 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas y se deja constancia en la web de su envío.

  
JOHN HERNAN CASAS CRUZ  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiuno (21) de mayo de 2018

Expediente: 19001 3333 008 – 2015 – 00346 – 00  
Actor: ANGEL EDILBERTO MORENO  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y  
OTRO-  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 333

Fija fecha de audiencia de conciliación

Dentro de la oportunidad procesal, la parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, debidamente sustentado en esta instancia.

Como quiera que la sentencia es condenatoria, antes de conceder el recurso se citará a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

En tal virtud el Juzgado,

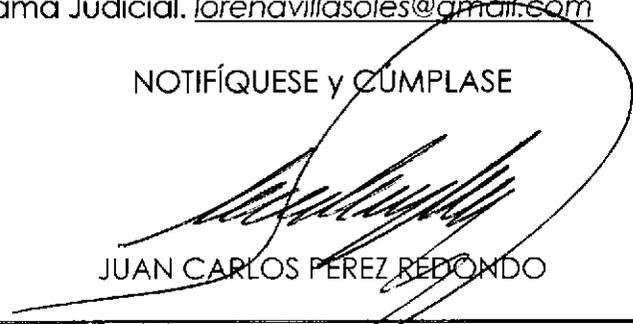
DISPONE

PRIMERO: Citar a las partes a Audiencia de Conciliación que se realizará el día dieciséis (16) de julio de 2018, a las tres (03:00 p.m.), en la sede del Despacho, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, segundo piso, Barrio el Centro, de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. [lorenavillasoles@gmail.com](mailto:lorenavillasoles@gmail.com)

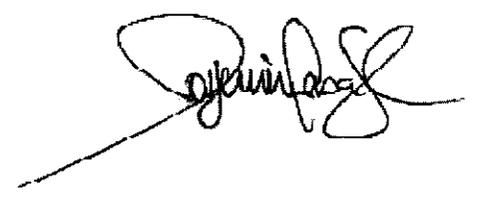
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
JUAN CARLOS PÉREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. de VEINTIDÓS (22) de mayo de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia del envío en la web.

  
JOHN HERNÁN CASAS CRUZ

Secretario



Miami@h

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

Popayán, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001-33-33-008-2017-00316-00  
Actor: MIRIAM ESPERANZA GUAMANGA SAMBONI  
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO DE SUSTANCIACION N° 340**

Ordena Digitalización

Se ha recibido de la ALCALDIA MUNICIPAL el día 17 de abril de 2018, documentos donde da respuesta a la contestación de la demanda en el proceso referenciado.

Teniendo en cuenta que respecto de los documentos electrónicos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA en su artículo 186 reza:

*"Art.186.- Actuaciones a través de medios electrónicos. Todas las actuaciones judiciales **susceptibles** de surtirse en forma escrita **se podrán realizar a través de medios electrónicos**, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. (Negritas fuera de texto).*

Igualmente, el Código General del Proceso, en sus artículos 243 y 247 expone:

*Art. 243.- Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, **discos**, grabaciones magnetofónicas, **videograbaciones**, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.*

*Art. 247.- **Serán valorados** como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, **o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud**. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

Conforme a lo anterior y en aras de procurar un buen manejo de los documentos aportados por el coordinador de la Oficina de Protección al Consumidor el señor LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS, debido a su volumen y atendiendo las citadas normas, el Despacho,

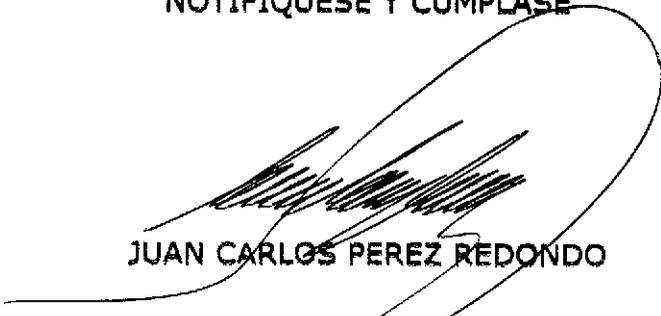
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaría realícese en medio magnético la digitalización de los documentos aportados, citados en la parte considerativa de esta Providencia.

**SEGUNDO:** Una vez digitalizado, dicho medio magnético reposará en el folio N° 104 del cuaderno principal para lo pertinente.

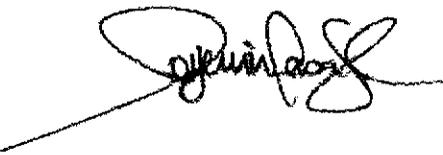
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JUAN CARLOS PEREZ REDONDO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en el Estado No.070 de (22) de MAYO de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

  
**JOHN HERNAN CABAS CRUZ**

Secretaría



Popayán, veintiuno (21) de mayo de 2018

Expediente: 19001 3333 008 – 2018 00091 00  
Actor: HERMES ARBEY CARABALÍ MOSQUERA  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Y OTRO-  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 477

Retiro de demanda

Obra a folio 32 escrito presentado por la parte actora en el que solicita el retiro de la demanda, solicitud que es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, dado que aún no ha sido notificada.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

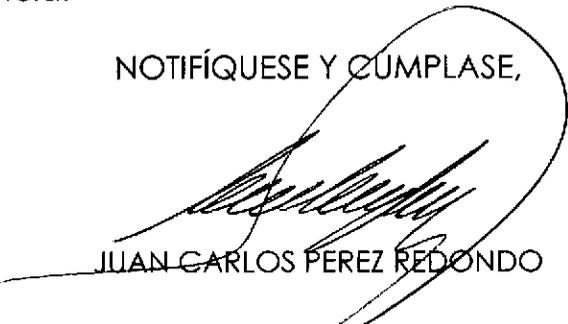
PRIMERO.- Aceptar el retiro de la demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO.- Ordenar la entrega de la demanda, los anexos y traslados al apoderado de la parte actora, o a quien autorice para ello, dejando una copia de la misma en el expediente.

TERCERO.- Ordenar el archivo del expediente, una vez esté en firme la presente providencia.

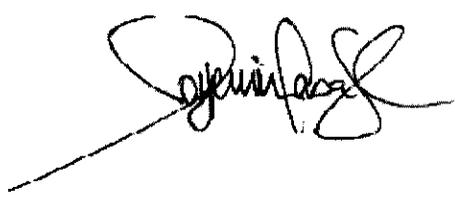
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
JUAN CARLOS PÉREZ REDONDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado No. (22) DE MAYO DE 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas y se deja constancia en la web de su envío.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial)

Popayán, veintiuno (21) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001-33-33-008-2018-00110-00  
Actor: JHON EDWAR MOMPOTES BOLAÑOS Y OTROS  
Demandado: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL y LA NACION-  
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 473

Admite demanda

Los señores, JHON EDWAR MOMPOTES BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.942.237., actuando en nombre propio, como afectado directo, y en representación de su hijo menor JHON ALEXANDER MOMPOTES TRUJILLO, identificado con NUIP 1.061.786.965.; DORA FERNANDA TRUJILLO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.785.071., actuando en nombre propio, quien dice ser hermana del afectado directo; LUIS DANIEL MOMPOTES MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.716.402., actuando en nombre propio, quien dice ser hermano del afectado directo; CRISTIAN ANDRES MOMPOTES MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.767.408., actuando en nombre propio, quien dice ser hermano del afectado directo; CESAR ARLEY MOMPOTES MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.886., actuando en nombre propio, quien dice ser hermano del afectado directo; DAVID FERNANDO MOMPOTES MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.692.490., actuando en nombre propio, quien dice ser hermano del afectado directo; CESAR OVIDIO MOMPOTES URRUTIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.538.411., actuando en nombre propio, quien dice ser padre del afectado directo; LETICIA BOLAÑOS QUISOBONI, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.650.082., actuando en nombre propio, quien dice ser madre del afectado directo; CLEMENCIA YHOHANA MOMPOTES BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.184.652., actuando en nombre propio, quien dice ser hermana del afectado directo; YURY VIVIANA MOMPOTES BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.034.001., actuando en nombre propio, quien dice ser hermana del afectado directo; FERNANDA MOMPOTES BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.961.448., actuando en nombre propio, quien dice ser hermana del afectado directo; CESAR ORLANDO MOMPOTES BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.209.547., actuando en nombre propio, quien dice ser hermano del afectado directo; DIANA ROCIO BOLAÑOS QUISOBONI, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.685.482., actuando en nombre propio quien dice ser hermana del afectado directo; JENNY LORENA MOMPOTES QUINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.291.933., actuando en nombre propio; CLAUDIA GIMENA MOMPOTES QUINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.283.551., actuando en nombre propio, mediante apoderado judicial formulan demanda en contra de la NACION - RAMA JUDICIAL, y LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en Acción Contencioso Administrativa - Medio de Control: REPARACION DIRECTA (Artículo 140 CPACA), a fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios de índole material e inmaterial que afirman les fueron ocasionados en hechos materializados el día 28 de febrero de 2018, momento en el cual se produjo sentencia absolutoria a favor del señor JHON EDWAR MOMPOTES BOLAÑOS, quien fue vinculado al proceso



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial)

penal por un presunto delito de Homicidio en concurso con el punible de fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones.

El Juzgado admitirá la demanda por ser competente para conocer de este medio de control, por la cuantía de las pretensiones y el lugar de ocurrencia de los hechos, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contemplados en el artículo 161, pues se acredita que se cumplió con el requisito de procedibilidad según constancia de la audiencia de conciliación extrajudicial con Radicado No. 8652 de 23 de marzo de 2018, expedida por la PROCURADURIA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS que obra en el expediente a folio 53.

Asimismo, la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: Designación de las partes y sus representantes (fls.1), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (fls.5 a 9), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls.1 a 5), se estima razonadamente la cuantía (fl.13), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (fl.14), y no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 2 literal i) de la Ley 1437 de 2011.

Con respecto a la caducidad del medio de control, se tiene que el literal i, del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo señala:

**"OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.**

(...)

- i. *Cuando se pretenda la reparación directa la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados desde el día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión, causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. "*

El Consejo de Estado ha precisado con respecto al fenómeno de caducidad en caso de privación injusta de la libertad:

*"Ahora bien, tratándose de la declaración de responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad, el término de caducidad se cuenta a partir del día siguiente al de ejecutoria de la providencia judicial absolutoria, como lo ha precisado la jurisprudencia de esta Corporación"<sup>1</sup>.*

En lo que respecta a la caducidad, tenemos que los hechos por los cuales se acude ante esta Jurisdicción se materializaron con la decisión absolutoria emanada de la jurisdicción penal el día 28 de febrero de 2018, la cual quedó en firme en esa misma fecha, es decir la parte demandante tendría hasta el día 01 de marzo del año 2020 para impulsar el medio de control, y se tiene

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 3 de marzo de 2010. C.P.: Dra. Ruth Stella Correa Palacio. Radicado: 44001-23-31-000-2008-00162-01 (36473).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial)

que la demanda fue radicada el día 27 de abril de 2018 según se verifica en acta que obra en el expediente a folios 55 y 56, de suerte tal que la demanda fue presentada dentro del término legalmente previsto, sin que sea necesaria tener en cuenta la suspensión del término acaecido por el trámite prejudicial adelantado ante el Ministerio Público.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por el señor JHON EDWAR MOMPOTES BOLAÑOS Y OTROS en Acción Contencioso Administrativa, Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA, en contra de LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL y LA NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la NACIÓN- RAMA JUDICIAL por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán, tal y como lo indica el inciso final del artículo 199 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por intermedio de la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad en la ciudad de Popayán, tal y como lo indica el inciso final del artículo 199 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

**CUARTO:** Notificar personalmente a la señora representante del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**QUINTO:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**SEXTO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.

De la anterior notificación, ENVIAR un mensaje de datos a la parte demandante, al correo electrónico [joseluisibarrap@gmail.com](mailto:joseluisibarrap@gmail.com) señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto que trata la providencia.

**SÉPTIMO:** Una vez surtida la notificación, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA. Término que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, la cual se entiende cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al destinatario del mensaje.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial)

dirección electrónica y aportará el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del CPACA.

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

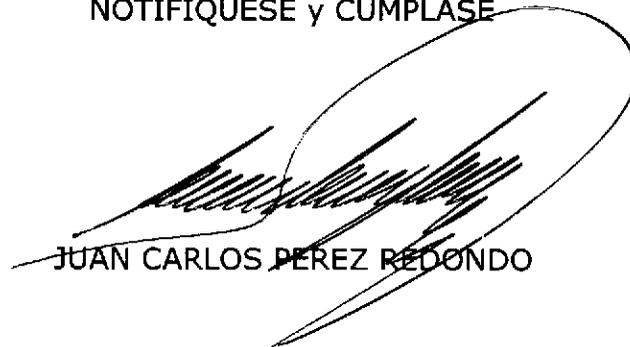
**OCTAVO:** Enviar el traslado de la demanda por correo certificado a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL y a la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y al Ministerio público dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. **Esta carga se realizará por la parte actora, quien acreditará inmediatamente al Despacho, su remisión.**

**NOVENO:** Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados.

**DÉCIMO:** Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, al doctor JOSE LUIS IBARRA PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.713.933 de Popayán y portador de la T.P. No.196486 del C.S. de la Judicatura, según poderes que obran a folios 1 a 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

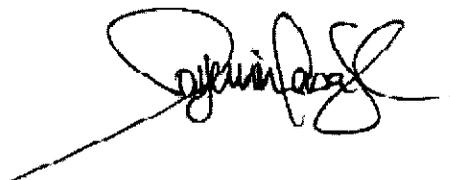
El Juez,



JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en Estado No. 70 de 22 de mayo de dos mil dieciocho (2018), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja registro en la web de su envío.



**JOHN HERNAN CASAS CRUZ**

Secretario